



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **02 MAR 2020**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00104-00.-

Como quiera que el embargo que pesa sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-117927, ha quedado debidamente registrado, tal como lo informa la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, éste Juzgado en tal virtud ordena su SECUESTRO.

Nómbrese secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores de la lista de auxiliares de la Justicia de este despacho. Comuníquesele su designación y si acepta procédase a la respectiva posesión de conformidad con la Ley 794 de enero 08/2.003.

Comisiónese para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, de propiedad del ejecutado señor ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119, al señor inspector de Policía MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, (en turno).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00104-00.-
Oficio: 433
DES. COMI N° 08
A.S.D.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>013</u>	foy <u>03 MAR 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA-ARIAS Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **02 MAR 2020**

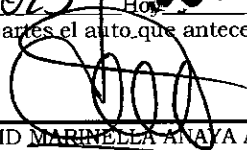
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N°
77.193.119
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00104-00.-

De conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.
Téngase por notificado por conducta concluyente a ALBERTO ENRIQUE
POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119, en su calidad de demandado
dentro del presente proceso de la referencia, desde el 25 de noviembre de
2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 023	Hoja 03 MAR 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 02 MAR 2020

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00104-00.-

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso desde la presentación del escrito, por el término de un mes, es decir hasta el 25 de diciembre de 2019.

Para resolver, el juzgado;

CONSIDERA:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la

suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

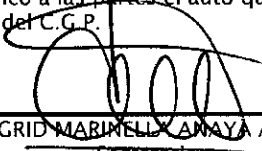
RESUELVE:

PRIMERO.- Suspéndase el presente proceso desde la presentación del escrito, hasta el 25 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR	
En estado No. 023	13 MAR 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLY AMAYA ARIAS Secretaría	